

SEGURO DE AUTOMÓVILES TURISTAS

Condiciones Generales

Agosto 2021

Índice

DEFINICIONES DE CONDICIONES GENERALES	5
ESPECIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS	12
SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES	12
SECCIÓN 2 – ROBO TOTAL	12
SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	13
SECCIÓN 4 – RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.....	13
SECCIÓN 5 – GASTOS MÉDICOS OCUPANTES	14
SECCIÓN 6 – RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	15
<i>Sección 6.1 Equipo especial.</i>	15
<i>Sección 6.2 Adaptaciones y conversiones.</i>	16
<i>Sección 6.3 Remolques y botes</i>	16
<i>Sección 6.4. Vandalismo.</i>	17
<i>Sección 6.5. Robo Parcial</i>	18
<i>Sección 6.6 Pago de Mano de Obra</i>	18
<i>Sección 6.7 Extensión de Responsabilidad Civil.</i>	19
<i>Sección 6.8 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la carga</i>	19
CONDICIONES GENERALES	21
CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES	21
CLÁUSULA 2ª. PRIMA	24
CLÁUSULA 3ª. MONEDA	24
CLÁUSULA 4ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 5ª. BENEFICIARIO PREFERENTE O ÚNICO IRREVOCABLE	25
CLÁUSULA 6ª. TERRITORIALIDAD	26
CLÁUSULA 7ª. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO	26
CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS.....	26
CLÁUSULA 9ª. CONCURRENCIA.....	27
CLÁUSULA 10ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	27
CLÁUSULA 11ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	29
CLÁUSULA 12ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	30
CLÁUSULA 13A. SUBROGACIÓN.....	31
CLÁUSULA 14ª. SALVAMENTOS	32
CLÁUSULA 15ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA	32
CLÁUSULA 16ª. PERITAJE	32
CLÁUSULA 17ª. INTERÉS MORATORIO	33
CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA.....	34
CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN.	35
CLÁUSULA 20ª. COMISIÓN Y COMPENSACIÓN DIRECTA.....	35
CLÁUSULA 21ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	35
CLÁUSULA 22ª. MARCO LEGAL.....	35
CLÁUSULA 23ª. AVISO DE PRIVACIDAD.....	58
CLÁUSULA 24ª AGRAVACIÓN DE RIESGO	59
CLÁUSULA 25ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	60
CLÁUSULA 26ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	60
CLÁUSULA 27ª ATAQUE CIBERNÉTICO.....	60
CLÁUSULA 28ª MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	62
CLÁUSULA 29ª COMUNICACIONES	62

CLÁUSULA 30ª VIGENCIA	62
ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA.....	63
DEFINICIONES DE ASISTENCIAS	65
ASISTENCIAS DE SEGURO	67
ASISTENCIA VIAL.....	67
<i>Cláusulas de Asistencia en viaje</i>	<i>67</i>
ASISTENCIA LEGAL.....	71
<i>Cláusulas de Asistencia Legal</i>	<i>71</i>
EVACUACIÓN MÉDICA	74
<i>Cláusulas de Evacuación médica</i>	<i>74</i>
ASISTENCIA VIAL, ASISTENCIA MÉDICA Y EN VIAJES.....	75

Definiciones de Condiciones Generales

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de confianza

Es el delito consistente en que alguien, con perjuicio de otro (propietario del vehículo), disponga para sí o para otro, del vehículo asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia más no el dominio.

Adaptaciones y/o Conversiones

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa.

La agravación del riesgo en los Seguros, está regulada por la Ley Sobre el Contrato de Seguro en los **Artículos 52 y 53**¹.

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Autoridad Competente

Se aplica a la persona o a la institución a la que competen o corresponden determinadas responsabilidades y obligaciones.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre la unidad, en caso de pérdida total o robo total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El beneficiario preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la carátula de la Póliza o por endoso.

Centro de reparación

Es el lugar que cuente con los equipos necesarios y adecuados para llevar a cabo la valuación, reparación y/o reacondicionamiento de la unidad asegurada.

Colisión y/o Vuelco

Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que a consecuencia de esto se causen daños materiales.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Contratante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha sido aceptada por Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 22a. *Marco Legal*.

Costo de Adquisición

Está definido como el costo necesario para la comercialización de un producto de seguros, por ejemplo las comisiones descritas en la Cláusula 20ª Comisión y Compensación Directa.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desaparición

Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente del vehículo y/o Conductor.

Desbielamiento

Se entenderá por desbielamiento la rotura, doblez o daño que sufra alguno o todos los componentes internos del motor a consecuencia de un siniestro.

Descompostura o Falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida el funcionamiento normal para la circulación del vehículo asegurado.

Documentos de Propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Dolo

Cometer un delito de manera consciente y voluntaria, sabiendo de antemano que la acción a realizar está penada por la Ley.

Equipo Especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Para efectos de esta Póliza el blindaje se considera equipo especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Estado de ebriedad

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Extorsión

Ocurre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o ceder los derechos del automóvil a otra persona o Institución.

Familia

Cuando se mencione el término Familia, se referirá al Titular, cónyuge e hijos menores de 24 años que dependan económicamente del Titular y que con él convivan en su Residencia Permanente.

Fraude

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 del Código Penal Federal, comete el delito de fraude, el que engañando a uno aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En general, situación que se produce cuando el propio Asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro o exagerando sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del asegurador. En sentido amplio, una actuación fraudulenta es aquella que se realiza en contra del principio de buena fe. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la Póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al vehículo asegurado.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

L.U.C. (Límite Único y Combinado)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para Zurich, con la leyenda LUC (Límite Único y Combinado), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para Zurich exceda el monto único contratado.

Lucro

Ganancia, beneficio o provecho que se consigue en un asunto o negocio.

Mala fe

Malicia, falta de rectitud, voluntad y consiente ilicitud en el obrar, teniendo una intención no ositiva y culpable de engaño

Ocupante del Vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico.

Pérdida Parcial

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según el avalúo realizado por Zurich, no exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad para Zurich contratado.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por Zurich, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango entre el 51% y el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado, a solicitud del Asegurado se considerará Pérdida Total. La documentación necesaria para la indemnización por pérdida total deberá ser la que se aplique de acuerdo a la Legislación Local Vigente y Aplicable.

Póliza

Regula las relaciones contractuales convenidas entre Zurich y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza la solicitud del seguro, la carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se anexas para modificar o especificar las bases del contrato.

Prima Total

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Salvamento

Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total cuyos derechos han sido subrogados a Zurich en términos de lo dispuesto por el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Siniestro

Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato de seguro, cuyo suceso genera la obligación de Zurich a realizar la reparación o a indemnizar hasta el límite máximo de responsabilidad contratado

Terceros

Son las personas involucradas en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el Viajero, ni los Ocupantes, ni el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la Póliza se considerará una agravación del riesgo, por lo que Zurich está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Uso Particular

Es el que se destina al transporte de personas sin uso comercial. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial

Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 22a. *Marco Legal*.

El uso comercial al que es destinado el vehículo deberá especificarse en la carátula de la Póliza y podrá ser alguno de los que a continuación se definen:

Auto Escuela

Es cuando el vehículo asegurado se utiliza para la enseñanza de conducción de automóviles.

Chofer privado

Uso que se le da al vehículo que presta servicio de transporte a particulares, estando en servicio o no.

Cobranza

Vehículo utilizado para la realización de gestiones de cobro.

Emergencia

Vehículo utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales, o entidades similares.

Escoltas

Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada para la protección de personas.

Grúa

Es aquel que es utilizado para el arrastre o traslado de vehículos, mismo que debe estar acondicionado de una maquinaria adecuada para tal fin (gancho o plataforma).

Madrina o Nodriza

Es aquella destinada para el traslado de vehículos, que debe estar diseñada con una estructura metálica adecuada para dicho fin.

Mensajería o Reparto

Vehículo utilizado para la transportación y distribución de mercancías; entrega de paquetes, documentos a personas, compañías o instituciones. Aplica para cualquier tonelaje.

Motor home

Casa auto portante (motor home) es un vehículo que incluye un mobiliario básico en su interior, a modo de casa u hogar, homologado para ser usado como vivienda durante los viajes.

Mudanzas

Vehículo utilizado para la transportación de muebles o menaje en general.

Patrulla

Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estribos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Público Federal

Vehículo utilizado para el transporte de carga, el cual cuenta con el permiso de la autoridad competente y que cumple con la legislación local y/o federal correspondiente.

Seguridad Privada

Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estribos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Supervisión

Vehículo utilizado para vigilar lugares específicos, realizar rondines, revisar instalaciones y supervisar cuidadores o vigilantes, que no realiza actividades de patrullaje y/o seguridad pública.

Taxi

Automóvil destinado para el transporte público de personas sin una ruta determinada, mediante el cual un tercero o usuario paga una tarifa al Conductor del automóvil a cambio del servicio prestado, el vehículo puede o no estar adaptado e identificado con accesorios para tal fin.

Transporte de mercancías

Vehículo destinado para transportar de un lugar a otro mercancía o artículos comerciales de cualquier clase.

Transporte de valores

Es aquel que es utilizado para la transportación de dinero, valores u objetos valiosos.

Transporte Escolar y/o Empleados

Vehículo destinado al transporte de estudiantes y/o empleados de un lugar a otro.

Transporte público de pasajeros

Es el vehículo destinado al transporte de personas y está disponible para el público en general, en éste los usuarios pagan el servicio del transporte de un lugar a otro.

Transporte de Gas

Son aquellos vehículos adaptados para la transportación de gas en sus distintas modalidades de reparto.

Turismo

Son aquellos vehículos destinados para el transporte de personas y prestan el servicio de turismo.

Vandalismo

Se considera vandalismo o actos vandálicos, aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionadas con el fin de causar daños en el vehículo asegurado, aun y cuando éstas actúen en forma individual o en grupos.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en los Estados Unidos Mexicanos o se encuentre legalmente en el país.

Vehículo de Renta

Son los vehículos destinados para el alquiler a un tercero por cortos o largos períodos de tiempo y para un servicio particular.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Vehículo Turista

Vehículo no residente en México, cuya factura es expedida por agencia extranjera y que se interna en el país mediante un permiso temporal de Importación.

Zurich

Zurich Compañía de Seguros S.A., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Compañía de Seguros S. A., en adelante denominada “**Zurich**”, y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la Póliza. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales**, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la carátula de la Póliza.

Especificación de las coberturas

Zurich cubrirá únicamente los gastos de los daños ocasionados por los riesgos especificados en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula de la Póliza.

Sección 1 – Daños Materiales

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- d) Incendio, rayo o explosión.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, **quedan expresamente excluidos los daños por vandalismo.**
- f) Ciclón, huracán, tornado, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, **a excepción de agua de mar**; derrumbe de tierras o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas.
- g) Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, Zurich se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado, dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de Zurich deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado, con un límite máximo de \$500.00 dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**).

Sección 2 – Robo Total

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se cubrirá el Robo Total del vehículo asegurado y los Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. **Queda expresamente excluido el Robo parcial.**

Deducible obligatorio para las Secciones 1 y 2:

La Sección 1. Daños Materiales, incisos a), b), c), d), e) y f), así como la Sección 2. Robo Total, ambas, se contratan con la aplicación invariable, en caso de siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

Este deducible obligatorio se aplicará por cada accidente indemnizable y por cada vehículo asegurado, en los términos establecidos en cada una de las secciones aquí mencionadas. El deducible puede ser establecido en porcentaje o en una cantidad fija, a elección del Asegurado.

Tratándose de un deducible establecido en porcentaje, el monto de esta cantidad resultará de aplicar el porcentaje que se indique en la carátula de la Póliza, al valor contratado del vehículo en la fecha del siniestro. El deducible

mínimo establecido, en este caso, para automóviles o cualquier otro tipo de vehículo se indicará también en la carátula de la Póliza.

Tratándose de un deducible fijo, la cantidad de deducible a cargo del Asegurado será la que se especifique en la carátula de la Póliza.

Exención de deducible.

Zurich acuerda exentar al Asegurado la aplicación del deducible obligatorio sólo para la cobertura de colisiones y vuelcos cuando, fehacientemente, se demuestre que el accidente o colisión fue ocasionado por una tercera persona plenamente identificada y que, este hecho, sea corroborado con el reporte elaborado, por escrito, por las autoridades mexicanas competentes. La exención tendrá efecto aun cuando dicha tercera persona no cuente con una Póliza de seguro que ampare su responsabilidad en el accidente. El Asegurado se obliga a cooperar ampliamente con Zurich para salvaguardar el derecho a obtener la subrogación en contra de dicho tercero responsable, para recuperar el importe del daño ocasionado. El incumplimiento, por parte del Asegurado, a lo antes indicado deja sin efecto la exención de deducible.

Sección 3 – Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes. También quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando éste sea arrastrado por dicho vehículo asegurado mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione un segundo remolque. Para otro tipo de vehículo, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque no especificado en la Póliza. Quedan expresamente excluidos los perjuicios, daños punitivos o ejemplares, daño moral, consecencial cualquiera que sea su denominación.**

Sección 4 – Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura amparará la Responsabilidad Civil Legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

Sin exceder de los límites de la suma asegurada, indicados en la carátula de la Póliza para esta sección, los pagos que Zurich efectuará serán los siguientes:

- a) Gastos Médicos erogados por concepto de primeros auxilios.
- b) Los gastos de curación y/o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo asegurado.
- c) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total, parcial, permanente o temporal, según corresponda.
- d) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o el Conductor, en caso de juicio seguido con motivo de su Responsabilidad Civil.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando éste sea arrastrado por dicho vehículo asegurado mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione un segundo remolque. Para otro tipo de vehículo, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque no especificado en la Póliza.**

Quedan expresamente excluidos:

- 1. Los perjuicios, daños punitivos o ejemplares, daño Moral, consecuencial cualquiera que sea su denominación.**
- 2. Los daños a los Ocupantes del vehículo asegurado.**

Sección 5 – Gastos Médicos Ocupantes

El pago de gastos médicos erogados por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes sufridos por el vehículo mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización. alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un Médico.
- b) Atención médica. los servicios médicos indispensables proporcionados por profesionistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros. el costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicio de Ambulancia. los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) Gastos funerarios. en caso de fallecimiento de algún ocupante u ocupantes del vehículo asegurado, los gastos funerarios erogados, considerando un máximo del 25% de la suma asegurada por ocupante, sin exceder del límite máximo de responsabilidad por ocupante. Estos gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales.

La factura debe considerar los siguientes datos:

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
R.F.C.: ZSE950306M48
Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo,
Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390

En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes lesionados exceda al número máximo de personas aseguradas, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Zurich pagará los gastos mencionados hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose que la obligación de Zurich cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, o por muerte del (los) lesionado(s); o bien, después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de Zurich bajo esta sección será el que se establezca en la carátula de la Póliza.

Sección 6 – Riesgos y bienes no amparados por el contrato, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

- a) **Zurich no será responsable de ninguna pérdida o daño causado por destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una agravación del riesgo, ni por la pérdida o daño causado a un bien o riesgo no especificados en la Póliza.**
- b) **La pérdida o daño causado por dicho bien, ni por la pérdida o daño causado por un riesgo no amparado bajo la Póliza, salvo que exista un convenio expreso celebrado entre Zurich y el Asegurado.**
- c) **El Asegurado se obliga al pago de la prima correspondiente al contratar cualquiera de las coberturas especificadas en esta sección, así como a proporcionar a Zurich información relativa a la naturaleza y características de los bienes por amparar.**
- d) **La contratación de cada cobertura deberá hacerse constar en la carátula de la Póliza.**

Sección 6.1 Equipo especial.

Tratándose de las secciones 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, el equipo especial que se encuentre instalado en el vehículo asegurado también podrá ser amparado bajo la Póliza, mediante convenio expreso y con la obligación del pago de prima adicional correspondiente, para cubrir el daño material o robo total del mismo, a consecuencia de los riesgos descritos en dichas secciones.

Para efectos de esta Póliza, se considera equipo especial cualquier parte, rótulo, accesorios (radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios), incluyendo el blindaje, instalados en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que la Armadora adapta originalmente de fábrica a cada modelo y tipo específico de vehículos que presenta al mercado, no se considera equipo especial, aquel que ha sido instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta

cobertura, a menos que sea estipulado en contrario dentro de la carátula de la Póliza. **No será objeto de seguro todo equipo especial que carezca de factura.**

Sección 6.2 Adaptaciones y conversiones.

Bajo las secciones 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, se podrán amparar mediante convenio expreso y con obligación del pago de la prima adicional correspondiente, las adaptaciones y conversiones instaladas en vehículos de uso particular y comercial para cubrir el daño material, robo o pérdida del mismo, a consecuencia de los riesgos descritos en dichas secciones.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad se establecerá en la carátula de esta Póliza y operará como suma asegurada única; y en ningún caso la indemnización excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

En caso de su contratación y que en la carátula de la Póliza aparezca como amparada, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el vehículo asegurado, el deducible y el límite máximo de Responsabilidad por este concepto será lo contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y que se encuentra descrito en la carátula de la Póliza.

Al valor de la adaptación y/o conversión, se aplicará el porcentaje de deducible elegido por el Asegurado para las coberturas Daños Materiales o Robo Total, según sea la cobertura afectada y el tipo de pérdida del vehículo asegurado. **No será objeto de seguro toda adaptación y/o conversión que carezca de factura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Sección 6.3 Remolques y botes

Bajo las secciones 1. Daños materiales y 2. Robo Total, también podrán quedar cubiertos mediante convenio expreso y con obligación del pago de prima adicional correspondiente:

Los tráileres, remolques, remolque tipo casa y/o botes, se considerarán amparados únicamente si se incluyen expresamente en la carátula de la Póliza, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por el vehículo asegurado, mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. Las características de este tipo de unidades y valor comercial de los mismos deberán aparecer en la carátula de la Póliza.

1. Por "tráiler" se entenderá una unidad generalmente utilizada para transportar maquinaria o equipo y/o mercancía, que está enganchado al vehículo asegurado, o bien es remolcada por otro vehículo de motor.
2. Por "remolque" se entenderá la unidad de uso general utilizada para la transportación de equipaje, que es remolcada por un vehículo automotor.
3. Por "remolque tipo casa" se entenderá el tipo de casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal; se entenderá por menaje de casa, los enseres y artículos del hogar, nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

4. Por "bote" se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la Póliza y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Los tráileres, remolques, remolques tipo casa y botes quedan protegidos por los mismos riesgos y tiempo contratado en la Póliza del vehículo que los arrastra, mientras se encuentren enganchados al vehículo asegurado que los arrastra.

Sin embargo, el tráiler, remolque, remolque tipo caso y/o botes quedarán cubiertos por las coberturas de daño material y robo total, cuando se encuentren estacionados, aún sin estar acoplado al vehículo motriz.

Exclusiones particulares:

- a) Este seguro no cubre gastos médicos para ocupantes por lesiones sufridas dentro del tráiler, remolque, remolque tipo casa y/o bote.**
- b) El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, por los mismos riesgos y tiempos contratados en la Póliza. La responsabilidad de Zurich cesa en el momento en que el mismo es separado del vehículo. Se excluyen los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma.**

Deducible obligatorio

Los tráileres, remolques, remolques tipo casa y botes quedan sujetos al deducible, por unidad, aplicable en las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales.

Por lo que respecta a la Sección 3. Responsabilidad Civil por Daños Materiales a Bienes y Sección 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, no significará aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las sumas aseguradas amparadas por la Póliza, con la aplicación del recargo en prima correspondiente.

Sección 6.4. Vandalismo.

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, bajo la Sección 1 Daños Materiales, inciso e) huelgas, se podrá cubrir, bajo convenio expreso y con la obligación del pago de prima adicional, el daño material causado al vehículo asegurado, a consecuencia de actos de vandalismo. Para los fines de esta cobertura, el acto vandálico se entenderá como aquel realizado, de manera intencional y maliciosa, por una o varias personas, con un resultado de daños en el vehículo asegurado, sin otro ánimo que el de la destrucción.

No se considera vandalismo al daño causado al irrumpir, por la fuerza, en el vehículo asegurado y/o remolque con intención de robar los bienes contenidos en el mismo.

Es obligación del asegurado reportar la eventualidad a Zurich, seguir sus instrucciones y presentar la reclamación correspondiente, junto con el reporte de Daños Materiales elaborado ante y por la autoridad competente y la documentación adicional que le sea solicitada por Zurich.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se especifica en la carátula de la Póliza.

Deducible

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

Sección 6.5. Robo Parcial

Bajo la Sección 2. Robo Total, mediante convenio expreso y con la obligación del pago de prima adicional, se podrá amparar el robo de partes o accesorios instalados por el fabricante como equipo original, que se encuentren en el interior o exterior del vehículo asegurado, siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del Robo Total del propio vehículo y existan muestras de violencia del exterior al interior de la unidad para realizar el Robo Parcial de partes interiores y existan muestras de violencia para realizar el Robo Parcial de partes exteriores.

Es obligación del asegurado presentar la reclamación correspondiente, junto con el reporte de Daños Materiales elaborado ante y por la autoridad competente y proporcionar a Zurich la documentación requerida, para comprobar fehacientemente el interés asegurable.

Se excluye todo equipo de sonido, video y grabación, tales como: radio am/fm, cb, uhf y vhf, cd, tv, consolas de video juegos, no instalados de fábrica, el listado antes mencionado es enunciativo más no limitativo; así como cualquier objeto personal, propiedad del Conductor o de terceras personas que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para esta cobertura se especifica en la carátula de la Póliza.

Deducible

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

Sección 6.6 Pago de Mano de Obra

No obstante lo establecido en Cláusula 11^a. Límites Máximos de Responsabilidad, el Asegurado y Zurich podrán convenir el pago, en dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**), así como el número de horas de mano de obra necesarias, por concepto de la reparación del daño material parcial ocurrido a la unidad asegurada, dentro de la República Mexicana, amparado y procedente bajo las Secciones 1. Daños Materiales o 2. Robo Total, cuando el Asegurado elija recibir la indemnización del daño sufrido, en efectivo, de acuerdo a la valuación realizada por Zurich, según lo previsto en la Cláusula 10^a. Bases de valuación e indemnización de daños.

Para tener derecho a este beneficio, el asegurado y/o Conductor está obligado a:

- a) Reportar el siniestro dentro de la República Mexicana,
- b) Llevar la unidad al lugar que se le sea indicado por Zurich para la valuación de daños.
- c) Hacer constar, por escrito, su deseo de reparar la unidad asegurada, en su país de origen, aceptando que la reparación de la unidad, así como cualquier agravación del daño que surja del daño ocurrido al vehículo asegurado, queda bajo su total y absoluta responsabilidad.

Zurich procederá, en todo caso, a realizar el ajuste y la valuación de daños ocurridos para determinar el monto de la indemnización, así como el número de horas de mano de obra necesarias para su reparación. El monto a pagar por hora es de \$50 dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) tratándose de automóviles, \$60 dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) para otro tipo de unidades de uso particular de hasta 3.5 toneladas y de \$70 dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) para motor home.

La responsabilidad de Zurich se extingue una vez que ésta haya efectuado el pago de daños y mano de obra, previa firma, por parte del asegurado, del finiquito correspondiente.

El pago de horas de mano de obra en dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) no procederá cuando el asegurado regrese a su país de origen, sin dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Cláusula 8ª. Siniestros.

Sección 6.7 Extensión de Responsabilidad Civil.

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza y con la obligación del pago de prima adicional, se podrá cubrir la Responsabilidad Civil por los daños que el primer titular, persona física, de la Póliza, cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, pueda causar a terceros en sus bienes o en sus personas, bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para las coberturas de la sección 3 y 4 cuando se encuentre como Conductor de cualquier otro vehículo propiedad de terceros, de uso particular, similar en clase, tipo y tonelaje al vehículo amparado y descrito en la Póliza, sin exceder de 3.5 toneladas.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que, contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Exclusiones

Esta extensión de cobertura no operará cuando:

a) El titular de la Póliza, persona física:

- 1. Se encuentre conduciendo una unidad de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga o con un uso diferente al de un automóvil particular.**
- 2. Se encuentre conduciendo una unidad que efectuó el arrastre de un remolque o bote, salvo convenio expreso.**

b) El titular de la Póliza sea persona moral.

c) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.

Sección 6.8 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la carga

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas en que incurra el Asegurado, causados con la carga que se transporte, siempre y cuando:

- 1. Se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías.**
- 2. La carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado, tratándose de camiones; en tráiler, en caja o sobre plataforma, tratándose de tractocamiones.**

3. Al momento del siniestro, la carga corresponda a la clasificación y tipo de mercancía declarada en la solicitud de seguro y en la carátula de la Póliza:

La clasificación de la carga se establece mediante el siguiente esquema, el cual es ejemplificativo más no limitativo:

- a) **Carga tipo A.** Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias.
- b) **Carga tipo B.** Mercancías peligrosas en su transporte: maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, ganado en pie, refresqueros.
- c) **Carga tipo C.** Mercancías altamente peligrosas en su transporte: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de Póliza y es la misma que se contrata para las Secciones 3 y 4.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños por la Carga:

- a) **Daños causados durante las maniobras de carga y descarga.**
- b) **Daños causados por carga que no corresponda a la clasificación declarada.**
- c) **Daños a la carga misma.**
- d) **Daño ecológico causado por la carga a la nación o en perjuicio del ecosistema**
- e) **Cuando al momento del siniestro, la carga que transporte el vehículo asegurado corresponda a un tipo de carga con mayor tipo de peligrosidad a la declarada en la solicitud del seguro, y**
- f) **La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.**

Condiciones Generales

Cláusula 1ª. Exclusiones Generales

Este seguro en ningún caso amparará:

- 1. La Responsabilidad Civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el Conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección de gastos médicos para ocupantes.**
- 2. La responsabilidad proveniente de delitos intencionales que resulten para el Propietario o el Conductor del vehículo.**
- 3. La Responsabilidad Civil por atropello de personas que sean familiares del Asegurado o que estén a su servicio.**
- 4. Lesiones y accidentes automovilísticos del Conductor cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- 5. Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado descrito en la Póliza, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño. Perjuicios, daños punitivos o ejemplares, daño moral.**
- 6. El daño que sufra o cause un vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia de conducir válida, equivalente a la utilizada dentro del territorio mexicano, del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza se consideran como licencias.**
- 7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor del vehículo asegurado culpa o impericia o negligencia graves en la realización el siniestro. Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.**

- 8. Cuando el asegurado y/o Conductor habiendo hecho uso de la cobertura de fianza garantizada para obtener su libertad, se regresa a su lugar de origen sin cooperar con Zurich cumpliendo con la obligación de asistir personalmente a las citas que las autoridades requieran, durante el proceso legal seguido en su contra por motivo de algún accidente quedarán anuladas automáticamente todas las coberturas de la Póliza, cesando en ese momento cualquier obligación Zurich.**
- 9. Las obligaciones de la compañía estipuladas en esta Póliza quedarán automáticamente anuladas si el asegurado o cualquiera de sus representantes efectúa convenio con él o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por Zurich.**
- 10. Las pérdidas o daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos:**
 - a) Por transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
 - b) Por falta o pérdida de aceite en cualquier componente, motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de agua en el radiador como resultado de un mantenimiento inadecuado.**
 - c) Por la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causadas directamente por la realización de alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.**
 - d) Debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, incluyendo la depreciación que sufran en su valor, como consecuencia de dicho desgaste, por la acción normal de la marea (aun cuando provoque inundación) a consecuencia de la exposición del vehículo asegurado a la marea.**
 - e) Las pérdidas o daños causados por desbielamiento del vehículo asegurado, salvo que este se haya dado a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza, sin perjuicio de lo señalado en el punto d) que antecede.**
- 11. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando:**
 - a) Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento,**
 - b) Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad,**

- c) **Se destine al arrastre de remolques o botes, a menos que expresamente se haga constar en la carátula de la Póliza o cuando bajo la misma estuviera cubierto el remolque o el bote,**
 - d) **Sea sobrecargado o sometido a tracción excesiva en relación con su resistencia o capacidad. En estos casos, Zurich tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga,**
- 12. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia:**
- a) **De operaciones bélicas, ya sea que fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, secuestro o decomiso, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante,**
 - b) **De su uso para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado,**
 - c) **De su uso en actos de terrorismo.**
- 13. Los daños que cause el vehículo asegurado desde el momento en que fuera perpetrado el robo.**
- 14. El daño a, o robo de bienes y efectos personales, propiedad del asegurado o de terceros, contenidos en el vehículo asegurado.**
- 15. Cualquier perjuicio, gasto y/o pérdida que sufra el asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, incluyendo "dolor y sufrimiento", que se originen a consecuencia del siniestro, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto o la privación de uso del vehículo asegurado u otros gastos similares.**
- 16. La pérdida que sufra el asegurado por hacer entrega del vehículo asegurado y de su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad, es decir, el delito de secuestro.**
- 17. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.**
- 18. Los gastos relativos a multas de cualquier tipo impuestas por la autoridad administrativa, uso de corralón, pensión y en general a todo tipo de sanción impuesta al Asegurado o Conductor por violación al reglamento de tránsito estatal,**

Municipal o federal o derivados de la custodia del vehículo asegurado cuando sea detenido por la autoridad competente.

Cláusula 2ª. Prima

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. El pago de la prima deberá efectuarse en una sola exhibición el día de su vencimiento.

Cláusula 3ª. Moneda

Tanto el cobro de la prima como el pago de las indemnizaciones a que haya lugar por parte de Zurich, serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en Moneda Nacional, conforme a la ley monetaria vigente. Los pagos en moneda extranjera serán pagados en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación en la fecha de pago.

Cláusula 4ª. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las Partes convienen en que cualquiera de ellas puede darlo por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Cuando la terminación sea por parte de Zurich, ésta dará aviso, por escrito al Asegurado y la cancelación surtirá efecto 15 días después de haber efectuado el aviso correspondiente. Zurich quedará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata a más tardar al efectuar la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando la terminación sea solicitada por el Asegurado, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación.

- a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de cancelación.***
- b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro, Zurich no devolverá prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.***

Prima a devolver

La prima no devengada a devolver será calculada de la siguiente manera:

1. La prima neta a que la Compañía tiene derecho será calculada conforme a la vigencia real desde el inicio del contrato y hasta la fecha de cancelación del mismo.
2. A la prima neta que resulte de la operación indicada se le aplicará el descuento que corresponda al número de días devengados durante el período en que la Póliza estuvo en vigor, utilizando la tabla de Pólizas a largo plazo, y se le descontarán los costos de adquisición (prima neta real).
3. El monto que resulte de restar del pago de prima efectuado por el Asegurado y la prima neta real obtenida será la prima no devengada a devolver al Asegurado.

Tabla de Pólizas de largo plazo					
Período en días		Descuento %	Período en días		Descuento %
De	A		De	A	
30	39	10.00	150	179	42.50
40	49	13.10	180	209	48.75
50	59	16.20	210	239	54.25
60	69	19.25	240	269	59.00
70	79	22.15	270	299	63.00
80	89	25.00	300	329	66.25
90	119	27.75	330	359	68.75
120	149	35.50	360	365	70.50

Nota. En los casos de cancelaciones, se ajustará la prima a la base del descuento que corresponda al tiempo devengado.

Para el caso de Pólizas de entradas múltiples en donde el Asegurado y Zurich acuerden el pago de una prima en base a un número de días de estancia menor al de la vigencia de la Póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes antes de la terminación del contrato. Sin embargo, se acuerda que la prima establecida en dichos planes será considerada como totalmente devengada cuando dichas Pólizas hayan estado en vigor por un período de más de 30 días, contados a partir del inicio de vigencia de la Póliza.

Cláusula 5ª. Beneficiario preferente o único irrevocable

En el supuesto de que en la Póliza hubiere designado un beneficiario preferente, o Beneficiario único irrevocable, el Asegurado no podrá dar por terminado este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho beneficiario.

Cláusula 6ª. Territorialidad

Las coberturas amparadas bajo esta Póliza tendrán aplicación en caso de siniestro o accidentes ocurridos únicamente dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 7ª. Precauciones en caso de siniestro

- a) En caso de una pérdida o daño ocurrido al amparo de esta Póliza, el Asegurado se obliga a tomar todas las medidas de precaución, aconsejables y necesarias, que tiendan a evitar o disminuir el daño.
- b) En consecuencia, el Asegurado no deberá abandonar el vehículo asegurado salvo caso de fuerza mayor.
- c) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Cláusula 8ª. Siniestros

1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado o el Beneficiario se obliga a dar aviso a Zurich, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, dentro de un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debiendo darlo tan pronto como cese el impedimento. Todo aviso de siniestro deberá hacerse dentro del territorio de la República Mexicana

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación en tiempo y forma.

Zurich quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro o bien cuando el aviso del siniestro se realice una vez que la unidad ha salido del territorio de la República Mexicana.

2. **Aviso a las autoridades.** Se refiere a presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, Robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con Zurich para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.
3. **Comunicar a Zurich sobre cualquier emplazamiento, reclamación o demanda y remitir los documentos relativos.** En el caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado con motivo de un siniestro, el Asegurado se obliga a:
 - 3.1. Comunicar a Zurich, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
 - 3.2. Proporcionar datos y pruebas. En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa Zurich, el Asegurado se obliga a:
 - 3.2.1 Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.

- 3.2.2 Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
- 3.2.3 Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- 3.2.4 Otorgar poderes en favor de los abogados que Zurich, en su caso, designe para que le representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas liberará a Zurich de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil.

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

Cláusula 9ª. Concurrencia

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los **Artículos 100, 101, 102 y 103¹** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas con las cuales se tengan celebrados dichos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

Cláusula 10ª. Bases de valuación e indemnización de daños

- a) Una vez que el Asegurado haya cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 8ª. "Siniestros", y el vehículo asegurado se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, Zurich estará obligada a iniciar sin demora la valuación de los daños una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado, dentro de la República Mexicana.
- b) Zurich deberá realizar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes, a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de Zurich y liberado de las autoridades, en su caso.
- c) El hecho de que Zurich no inicie la valuación de los daños dentro del término de los 3 días hábiles a que se hace mención en el inciso anterior, facultará al Asegurado para proceder a la reparación del vehículo y tendrá derecho a exigir el importe de dicha reparación en los términos de esta Póliza.

Excepción hecha del caso en que Zurich no inicie la valuación dentro del plazo de los 3 días hábiles a que se hace mención en el inciso b) de esta misma Cláusula, Zurich no estará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que Zurich realice la valuación y declare procedente la reclamación, ya que este hecho le impediría conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurren o influyeron en su realización.

- d) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Zurich procederá a liquidar en efectivo al Asegurado el importe de la valuación de daños sufridos, siendo esta la única forma en que indemnizará Zurich bajo este contrato.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 22a. *Marco Legal*.

- e) El Asegurado o beneficiario recibirán la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por Zurich. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra nacional más los impuestos que en su caso generen los mismos.

No obstante, lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso a Zurich y presentar el vehículo para su evaluación en donde le sea indicado por Zurich para obtener, en su caso, la indemnización correspondiente.

- f) En el caso de pérdida total que afecte la Sección 1 Daños Materiales o Sección 2. Robo Total del vehículo, se indemnizará al Asegurado con el límite máximo de responsabilidad de Zurich, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11ª límites máximos de responsabilidad.
- g) En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a las autoridades mexicanas correspondientes y cooperará con Zurich para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. En todo caso, Zurich reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación requerida completa.
- h) Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará el poder a favor de Zurich o de quien ésta designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños o cualquier otra contra terceros.

Zurich tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda necesarios.

- i) Cualquier ayuda que Zurich o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.
- j) Para el eficaz cumplimiento del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a Zurich la documentación que le sea requerida.
- k) Documentación requerida en caso de reclamación.

Zurich establece al Asegurado la documentación mínima requerida para la indemnización:

1. Carátula de Póliza.
2. Permiso de estadía temporal.

No obstante, dependerá de cada caso en donde Zurich solicite la información y/o documentación adicional, para continuar con el proceso de indemnización.

La documentación solicitada es de manera enunciativa más no limitativa.

Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que Zurich determine Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total recuperado. Zurich descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Pérdida Total.

Zurich podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Cláusula 11^a. Límites máximos de responsabilidad

El límite de responsabilidad para Zurich en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que Zurich está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

Indemnización de Daños Materiales:

Pérdida parcial:

En pérdidas parciales amparadas bajo las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, la responsabilidad de Zurich no excederá del valor real del daño causado en la fecha del siniestro a las piezas del vehículo asegurado, más el costo de su instalación, conforme a los costos y mano de obra vigentes en la República Mexicana. Zurich no está legalmente obligada bajo los términos y condiciones de esta Póliza a reparar o reponer vehículo alguno en los Estados Unidos de América.

En caso de que el vehículo asegurado sufriera daños cuya reparación requiriese partes no existentes en el mercado, al momento de proceder a liquidar en efectivo, la responsabilidad de Zurich se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes, al precio de lista de las agencias distribuidoras, más el costo de colocación de dichas partes, en base al costo de mano de obra contratado.

Pérdida total

En caso de pérdidas totales que afecten la Sección 1 Daños Materiales o Sección 2. Robo Total del vehículo, Zurich podrá optar por sustituirlo o indemnizarlo en efectivo, conforme a la modalidad contratada. Cubierta la indemnización, el seguro quedará automáticamente terminado.

Valor comercial

El valor comercial para vehículos turistas estará determinado con el valor "Trade in Value" (según se define más adelante), en condiciones del vehículo "Good"(Buenas), publicado en la guía KBB (Kelly Blue Book) al momento del siniestro y definido en los límites de responsabilidad de Daños Materiales y/o Robo Total de la carátula de la Póliza. En caso de que el vehículo sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento ("Salvage"), la depreciación aplicable al "Trade in Value" en condiciones "Good" (Buenas) será del 25%.

En caso de que la guía KBB (Kelly Blue Book) no contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha de siniestro para llegar a un acuerdo mutuo. Dicho acuerdo no podrá superar el 10% de la guía KBB (Kelly Blue Book) bajo las condiciones referidas en el párrafo anterior de un vehículo de características similares.

Cuando por tratarse de un vehículo último modelo al momento del siniestro, el único valor publicado en la guía señalada sea el Precio de Lista, se considerará como valor comercial el 93% de dicho valor.

Trade in Value

Valor comercial del vehículo entre un vendedor legalmente constituido y un particular.

Valor factura

Se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras del vehículo.

Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o de cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros). El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura.

En el caso que el vehículo no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior, la indemnización se realizará a valor comercial.

Valor convenido

Es el valor del vehículo que el Asegurado y Zurich acuerdan previo a la contratación del seguro, mismo que aparecerá en la carátula de la Póliza.

Tratándose de vehículo último modelo el valor convenido será el mismo que aparezca en la factura del vehículo asegurado.

Indemnización a Terceros:

En el caso de las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y gastos médicos ocupantes, la responsabilidad máxima de Zurich será la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza. Ese monto será el máximo que pagará Zurich sin importar el número de personas cubiertas y/o reclamaciones presentadas.

De acuerdo con lo especificado en la carátula de la Póliza las sumas aseguradas pueden ser contratadas con un límite único y combinado. En todo caso, si el límite de responsabilidad que se indica en la carátula de la Póliza es L.U.C. para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y gastos médicos Ocupantes, éste será el límite de máximo de responsabilidad para Zurich por los daños que resulten a consecuencia de un accidente automovilístico.

Cláusula 12^a. Pérdida del derecho a ser indemnizado

Sin perjuicio de otras causas de exclusión estipuladas en esta Póliza, si la reclamación presentada por el Asegurado fuere inexacta, fraudulenta, dolosa, de mala fe o con la intención de hacer a Zurich incurrir en error o disimularlo, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización, con relación al presente seguro.

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, propietario, beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de Zurich de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
- 2. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.**
- 3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, propietario, beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que Zurich solicite sobre hechos relacionados con el**

siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. Si se utiliza el vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la Póliza, que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los artículos 52 y 53 fracción primera, de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

No obstante, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no será aplicable lo dispuesto en los artículos antes transcritos, si el incumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado para disminuir o evitar la agravación del riesgo, no tienen influencia en la realización del siniestro.

Cláusula 13a. Subrogación

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el asegurado se impide la subrogación, Zurich quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14^a. Salvamentos

En caso de que Zurich indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Zurich podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

Cláusula 15^a. Reinstalación automática de suma asegurada

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Gastos Médicos Ocupantes, Extensión de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Daños por la Carga; que se hubieren contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por Zurich durante la vigencia de la Póliza.

En el caso de las coberturas de Adaptaciones y/o Conversiones, Robo Parcial y Equipo Especial toda indemnización que Zurich pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Asegurado, previa aceptación de Zurich, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda, en caso contrario, las coberturas antes mencionadas quedan sin efecto.

Cláusula 16^a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre Zurich y el Asegurado o Beneficiario del seguro acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito; pero, si no existiese acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará una ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad competente), para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, correrán a cargo de Zurich y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de Zurich; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada Zurich a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 17ª. Interés moratorio

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 18^a. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros (Zurich) o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Cláusula 19ª. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82¹** de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Cláusula 20ª. Comisión y compensación directa.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisiones o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

Cláusula 21ª. Aceptación del contrato. (Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de seguro)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus Modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 22ª. Marco Legal

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 22a. Marco Legal.

Artículo 34. Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los **Artículos 8, 9 y 10** de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus Beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuges, descendientes o cualquier otra persona, que con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 56. Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Artículo 66. Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68. La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el

monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 118. Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Artículo 150 Bis. Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindir, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10 y 70 de la presente ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Artículo 202. Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

El siguiente Artículo es perteneciente al Código Penal Federal vigente, el cual es aplicable para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Artículo 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad
- II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
- III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la

utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
- El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 - El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.
- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
 - El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

- XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
 - Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XIII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.
Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
- XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- XVII. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- a. Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 1. En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
 2. Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.
 - b. Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.
- XVIII. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.
- XIX. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

- VI. Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.
- VII. Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.
- VIII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- IX. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.
- X. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.
- XI. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.
- VI. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.
- X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio

serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
- Los agentes diplomáticos.
 - Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
 - Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
 - Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
 - Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
 - Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
 - Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.
- XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.
- XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.
- XIX. Los derivados de la enajenación de:
- La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la

que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.
- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y VI de este artículo, según corresponda.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

- XXII. Los que se reciban por herencia o legado.
- XXIII. Los donativos en los siguientes casos:
 - a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
 - b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
 - c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.
- XXIV. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.
- XXV. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.
- XXVII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- XXVIII. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

La enajenación a que se refiere esta fracción deberá realizarse ante fedatario público, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de ejidatario o comunero mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros, el fedatario público calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título.

- XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de

su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XIX inciso b), XX, XXI, XXIII inciso c) y XXV de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XVII, XIX inciso a) y XXII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.

- III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta Ley.
- VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
 - a. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
 - b. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- III. Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- V. Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.
- VI. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.
- VII. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.
- VIII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

- IX. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.
- X. Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.
- XI. Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.
- XII. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.
- XIII. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- XIV. Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Artículo 126. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de

Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel

en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquellas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.

Los siguientes Artículos son pertenecientes al Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

- I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:
 - a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
 - b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.
- II. Tratándose de personas físicas y personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.

- III. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.
- IV. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.
- V. Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del apartado B del presente artículo.
- VI. Los fedatarios públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, IX y X del apartado B del presente artículo.
- VII. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o

comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, las cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Cláusula 23^a. Aviso de Privacidad

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 (I) hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

Cláusula 24^a Agravación de riesgo

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 22a. *Marco Legal*.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 25ª Entrega de documentación contractual

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la Póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

Cláusula 26ª Entrega electrónica de documentación contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

Cláusula 27ª Ataque cibernético

Queda estipulado entre las Partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:

- 1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del vehículo asegurado.**

2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:
- a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;
 - c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
 - d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
 - e. Ataque de denegación de servicio;
 - f. Pérdida de información personal;
 - g. Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
 - h. Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
 - i. Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

Cláusula 28ª Modificaciones al Contrato

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

Cláusula 29ª Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Torea Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Cláusula 30ª Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicadas en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha Póliza.

Abreviaturas de la Póliza

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
Av.	Avenida	No. de Motor	Número de motor del vehículo
C.P.	Código Postal	No. Ext.	Número exterior del domicilio
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	No. Int.	Número interior del domicilio
Col.	Colonia	No. Serie	Número de serie del vehículo
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	R.C.	Responsabilidad Civil
D.F.	Distrito Federal	R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
UMA	Unidad de Medida y Actualización	S.A.	Sociedad Anónima
Hrs.	Horas	Serv.	Servicios
I.V.A.	Impuesto sobre el Valor Agregado	Tel.	Teléfono
L.U.C	Límite Único Combinado		

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de agosto de 2021, con el número CNSF-S0025-0324-2021/CONDUSEF-005004-01.

Consultas y reclamaciones, contactar a la **Unidad Especializada** Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390. Teléfono (55) 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com horario de atención lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y viernes 8:00 a 15:30 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

ASISTENCIAS DE SEGURO TURISTAS

Asistencia vial, asistencia médica y en viajes

Agosto 2021

Definiciones de Asistencias

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abogado

Es el profesionista especializado que se proporcionará al titular y/o beneficiario, cuando ocurra un percance o un robo total de vehículo; pudiéndose asignar, según sea requerido, uno o más abogados.

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles turistas.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita que ocurra a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles turistas.

Avería y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato.

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Asegurado(s) acompañante(s)

Se entenderá como tal a los ocupantes del vehículo asegurado, siempre y cuando viajen en el vehículo al momento de suceder el evento. Sin exceder la capacidad máxima de personas especificadas por el fabricante.

Beneficiario(s)

Persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la Póliza del contrato de seguro, firmado con Zurich y a quien se le prestarán los servicios de asistencia definidos en el presente documento. Son Beneficiarios de los servicios descritos en el presente documento, el asegurado o Conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes Asegurados.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Contrato

Es el documento donde quedan estipulados los derechos y obligaciones de las partes entendiéndose que las definiciones, descripciones, términos y condiciones que en el contrato aparecen se referirán a este mismo.

Evento

Acontecimientos que dan inicio a la prestación de los servicios de asistencia contratados en la Póliza y serán los limitados en cada servicio por la Póliza y las condiciones emitidas.

Percance

Se designará así al acto súbito y violento sin intención de que suceda, y cause con el vehículo una colisión, vuelco o atropello de personas; ocurrido durante la vigencia del contrato y la Póliza de seguro emitida.

Personalidad

Son las facultades de representación del titular y/o beneficiario que deberán ser otorgadas a la Prestadora o al abogado mediante el 'Poder' específicamente requerido.

Titular

Será la persona que esté debidamente identificada y registrada en la Póliza de seguro.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en los Estados Unidos Mexicanos o se encuentre legalmente en el país.

Asistencias de Seguro

Asistencia Vial

Asistencia en viaje

Sujeta a los términos y Condiciones Generales de la Póliza y cuando en la carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, Zurich acuerda proporcionar servicios de asistencia en viaje al contratante y/o beneficiario las 24 horas del día durante la vigencia de esta Póliza y bajo los términos y condiciones que se definen en las siguientes:

Cláusulas de Asistencia en viaje

Primera.

Los servicios aquí ofrecidos consideran como Beneficiarios a las siguientes personas:

- a) Al titular de la licencia de conducir, indicado en la carátula de la Póliza, para seguros bajo los cuales se ampara únicamente la Responsabilidad Civil del Conductor del vehículo, bajo la modalidad de licencia de conducir y, en donde, por lo tanto, en la Póliza se especifica únicamente el nombre del titular de la licencia de conducir, así como el número de la misma y el estado que la emite.
- b) Al Propietario del vehículo que aparece en la carátula de Póliza, siempre y cuando haya contratado la asistencia en viaje para ese automóvil. Si el vehículo pertenece a una persona moral, el Beneficiario será el Conductor expresa o tácitamente autorizado por el Propietario.
- c) Los Ocupantes de dicho vehículo, siempre y cuando su número no exceda la capacidad máxima de personas especificadas por el fabricante.

Todas las personas antes mencionadas se considerarán Beneficiarios de los servicios de este contrato.

Segunda.

Para efectos de esta Póliza, el vehículo amparado será precisamente el especificado en la carátula de la misma.

Tercera.

Los servicios amparados por este contrato solamente tendrán validez dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

Cuarta.

Los Beneficiarios descritos en la Cláusula Primera tendrán derecho a los siguientes servicios y prestaciones de asistencia en viaje:

- a) **Reembolso de gastos de transporte por emergencia.**
Zurich reembolsará a los Beneficiarios por un máximo de \$150 USD (Ciento cincuenta dólares **Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) por gastos de transporte incurridos a consecuencia directa de un accidente automovilístico o de una avería mecánica.
- b) **Referencia Médica.**
El Beneficiario tendrá acceso, 24 horas al día, a un servicio telefónico de referencia médica que le proporcionará información sobre médicos y hospitales en toda la República Mexicana. Este servicio estará disponible 5 días antes de iniciar el viaje y durante el transcurso del mismo.

En ningún caso o circunstancia Zurich asumirá ninguna responsabilidad derivada de la calidad o resultado de los servicios médicos proporcionados por los profesionales u hospitales referidos. Todos los servicios solicitados por los Beneficiarios serán a su cargo y bajo su riesgo.

c) Transmisión de Mensajes Urgentes.

Zurich transmitirá, sin cargo alguno para el Beneficiario, los mensajes de emergencia relativos a cualquier evento amparado por este contrato, al familiar designado por ellos.

d) Información Turística.

El Beneficiario tendrá acceso a un "hot-line" turístico bilingüe las 24 horas del día, para obtener información turística sobre carreteras y autopistas mexicanas, hoteles, trámites y requisitos (pasaporte, visa, vacunas, derechos aduanales, tipo de cambio, etc.).

En ningún caso o circunstancia Zurich asumirá ninguna responsabilidad derivada de la calidad o resultado de los servicios proporcionados por los prestadores de servicios referidos. Todos los servicios solicitados por los beneficiarios serán a su cargo y bajo su riesgo.

e) Asistencia Administrativa.

Zurich asistirá al Beneficiario proporcionándole información y asesoría sobre trámites a realizar en caso de pérdida y/o robo de documentos y efectos personales.

Quinta. Exclusiones

Zurich no asumirá el costo de gastos incurridos por o derivados de:

- 1) Desastres naturales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones y huracanes.**
- 2) Actos y sus consecuencias resultado de Motines o terrorismo.**
- 3) Actos y sus consecuencias resultado de acciones militares o de seguridad pública llevados a cabo por elementos en el ejercicio de su deber.**
- 4) Daños causados por la energía nuclear radioactiva.**
- 5) Daños incurridos y/o causados por el vehículo amparado cuando éste sea conducido por un tercero sin el consentimiento expreso o tácito del Propietario o Beneficiario, o bien ocurridos posteriormente al robo del vehículo amparado.**
- 6) Servicios contratados sin el conocimiento previo y la intervención directa de Zurich, excepto en casos de comprobada fuerza mayor donde el Beneficiario pueda presentar pruebas de las circunstancias que le imposibilitaron contactar directamente a Zurich.**
- 7) Servicios y gastos de pasajeros temporales recogidos por el Conductor a manera de "ride" o "auto-stop".**

Sexta.

Este contrato ampara al vehículo que aparece en la carátula de Póliza, para recibir los siguientes servicios:

a) Remolque de vehículo.

En caso de inmovilización del vehículo por avería. Zurich hará las gestiones necesarias para facilitar, o bien reembolsará, un servicio de grúa para remolcar el vehículo hasta la población más cercana, al taller que elija el beneficiario.

El límite máximo para esta prestación será de \$150USD (Ciento cincuenta dólares) para automóviles y de \$200USD (Doscientos dólares) para motor home. **Limitado a 2 eventos durante la vigencia de la Póliza.**

En todos los casos, el Beneficiario será responsable por todos los gastos, refacciones y combustible necesarios para la reparación de su vehículo. **En ningún caso Zurich asumirá responsabilidad alguna por la calidad o resultado de las reparaciones.**

b) Auxilio Vial de Emergencia.

En caso de averías menores y a petición del Asegurado, Zurich enviará y cubrirá el costo de personal calificado para atender eventualidad como cambio de llanta, paso de corriente o envío de gasolina para que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios.

1) Suministro de gasolina:

En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin gasolina, y previa solicitud del Asegurado, Zurich organizará el envío de gasolina del tipo disponible en el territorio mexicano, suficiente para que el Asegurado llegue a la gasolinera más cercana. El Asegurado deberá indicar en cabina vial qué tipo de gasolina requiere Premium o Magna. Se suministrará hasta un máximo de 5 litros de gasolina con cargo al Asegurado. **Limitado a 2 eventos por año.**

2) Ponchadura de llanta:

En el caso de que alguno de los neumáticos del vehículo impida continuar con el desplazamiento del mismo, Zurich organizará el envío y pagará al personal calificado para que efectúe el cambio del neumático averiado, por la refacción del propio vehículo asegurado, o bien, infle el neumático que se encuentre bajo. **Limitado a 2 eventos por año y hasta un monto equivalente a \$40 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

3) Paso de corriente:

En caso de que el vehículo asegurado requiera energía eléctrica para continuar su trayecto, Zurich organizará y pagará el envío de un prestador de servicios que le suministre corriente. Zurich no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo asegurado. **Limitado a 2 eventos por año y hasta un monto equivalente a \$40 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

c) Transporte de pasajeros.

Si al momento de la avería viajan dos o más pasajeros en el vehículo, Zurich les proporcionará un transporte para trasladarlos a la población más cercana donde se remolque el vehículo, con los límites y conforme a lo que dispone la Cláusula Cuarta.

d) Asistencia vial en frontera norte.

Las partes acuerdan que, en caso de falla mecánica o avería, la unidad asegurada podrá ser remolcada hasta el punto de cruce más cercano a los Estados Unidos de América, cuando ésta se encuentre dentro de una distancia máxima de 200 kilómetros en la zona de la frontera norte de la República Mexicana. **Limitado a 2 eventos por año hasta un monto equivalente a \$150 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

e) EXCLUSIONES.

Zurich no asumirá ni será responsable por gastos derivados de:

- I. Vehículos expresamente utilizados para fletes, traslado de pasajeros, público o privado o bien vehículos en arrendamiento.**
- II. Esta exclusión es extensiva a autobuses y camiones que superen las 3.5 toneladas de peso de carrocería.**

Séptima.

Al momento de presentarse cualquier evento amparado por este contrato, el Beneficiario deberá notificarlo de inmediato a Zurich, proporcionando su nombre, número de Póliza, placas y lugar donde se encuentra, así como la asistencia que precisa. Personal bilingüe atenderá la llamada.

Octava.

Los Beneficiarios consienten, desde ahora, en que al momento en que Zurich efectúe el pago de cualquiera de los servicios previstos, cederán a Zurich todos los derechos que les asistan frente a terceros y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

Novena.

Zurich efectuará los pagos a que se refiere este contrato, siempre que ello no acarree lucro para los Beneficiarios.

Décima.

Los servicios a que se refiere este contrato se prestarán:

1. Directamente por Zurich a través de terceros prestadores de servicio con quienes la misma los contrate, bajo su responsabilidad;
2. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan;
3. Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los beneficiarios o terceros con su consentimiento expreso o tácito.

Décima primera.

Esta cobertura se regirá por lo dispuesto en la Legislación Mexicana vigente y cualquier acción legal relativa a la misma se ejercerá precisamente en los Estados Unidos Mexicanos.

Asistencia Legal

No obstante, lo establecido sobre el particular en el inciso c) de la Cláusula. 1a.- Exclusiones, de las Condiciones Generales, cuando en la carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta cobertura. Zurich proporcionará asesoramiento jurídico y defensa legal al beneficiario, durante la vigencia de la Póliza, las 24 horas del día en los derechos y obligaciones que le resulten como consecuencia de los delitos imprudenciales que pudiera cometer en el territorio mexicano con motivo del tránsito normal de vehículos y de los que se deriven los siguientes hechos:

- I. Atropello de Personas
- II. Colisiones
- III. Vuelcos
- IV. Robo Total del vehículo.

Zurich realizará todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios según se expone en las Cláusulas de Asistencia Legal:

Cláusulas de Asistencia Legal

Primera. Territorialidad.

Todos los servicios estipulados en este contrato serán prestados única y exclusivamente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación.

Sí como consecuencia de algún percance, el Beneficiario incurre en estos delitos. Zurich le asignará un abogado, el cual ya con personalidad dentro de la averiguación previa o proceso penal, promoverá las diligencias que convengan al Beneficiario, como son: la inspección ocular, reconstrucción de los hechos, tramitación de amparos procedentes, fe de daños, querrela, celebración de convenios, etc. Así mismo, solicitará los peritajes necesarios para lograr el esclarecimiento del percance.

En el momento que sea necesario, el abogado defensor tramitará la libertad provisional del Beneficiario bajo fianza o caución que las autoridades fijen para tal efecto, cubriendo Zurich íntegramente la prima o primas correspondientes sin limitación de cantidad; y cuando la autoridad exija que la garantía para obtener la libertad provisional del Beneficiario sea en efectivo, Zurich la otorgará con límite hasta el monto de la suma asegurada en la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil, en ambos casos conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de Asistencia Legal, si el monto de la garantía es superior a la suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza de Seguro, la diferencia será cubierta por el Asegurado y su Beneficiario.

Cuando por la naturaleza del percance deba instruirse un juicio penal en contra del Beneficiario, las gestiones del abogado serán encaminadas a obtener del juez instructor la sentencia absolutoria, pero cuando la sentencia resultara condenatoria, además de interponer los recursos legales que proceden contra ésta, dicho abogado solicitará la libertad condicional del Beneficiario a efecto de suspender la ejecución de la condena; y en caso de que procediera Zurich cubrirá sin limite la fianza que sea fijada, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima de Asistencia Legal.

Tercera. Colisiones y vuelcos.

Zurich proporcionará al Beneficiario la asesoría jurídica y defensa legal necesaria por medio de un abogado que ya con personalidad, cuidará que se cumplan las formalidades legales de los procedimientos administrativos o judiciales a que haya lugar, representando al Titular y/o Beneficiario ante las Autoridades Penales que deban conocer el caso, hasta obtener la resolución final.

Si por motivo del percance, un tercero fuera el responsable de causarle daños al vehículo, el abogado designado promoverá las actuaciones legales necesarias dentro de la carpeta de investigación o del proceso penal, tendientes a obtener del responsable la reparación del daño causado.

Si en el percance, el Beneficiario resultara culpable y fuere condenado por las autoridades a reparar el daño causado, el abogado le auxiliará para que el pago sea justo y equitativo.

Cuarta. Robo Total del vehículo.

Cuando al Titular y/o Beneficiario le sea robado totalmente el vehículo, Zurich le asesorará para que formule su denuncia ante las autoridades competentes.

Quinta. Devolución de vehículo.

Si por motivo del percance o Robo Total del vehículo, éste fuera detenido por las autoridades, se tramitará la devolución del mismo, una vez que el Titular proporcione la documentación que permita demostrar ante las autoridades tanto la personalidad, como la propiedad y estancia legal en la República Mexicana de dicho vehículo.

Zurich en ningún caso cubrirá ningún concepto por el pago de multas, infracciones legales o reglamentarias, pago del corralón, o algún concepto análogo, derecho de piso, etc.

Sexta. Notificación del percance.

Cuando el Beneficiario sufra un siniestro o percance, deberá de comunicarlo de inmediato a Zurich, proporcionando los nombres del Titular y del Beneficiario, características y datos del vehículo accidentado, número de Póliza, de ser posible el lugar donde se encuentren tanto el Beneficiario como el vehículo y la descripción del percance.

Séptima. Fianzas y cauciones.

Zurich pagará íntegramente el importe de las primas de fianza o depositará las cauciones en efectivo que sean necesarias para obtener la libertad del Beneficiario sea provisional, bajo caución o de condena condicional, con el requisito de que el Beneficiario o el Titular la solicite y otorgue garantía colateral a satisfacción de Zurich.

Octava. Conceptos no cubiertos.

En ningún caso Zurich pagará:

- a) Multas administrativas**
- b) Almacenaje u otros análogos, como derecho de piso, maniobras, servicios de grúa no proporcionados por proveedores autorizados.**
- c) Reparación de daños o perjuicios al Beneficiario, al Titular o a Terceros.**
- d) El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución, que sean fijadas por las autoridades para garantizar la reparación del daño, perjuicios y daño moral causado por el siniestro.**
- e) Los gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de asuntos diferentes a la materia penal.**

Novena. Exclusiones de Asistencia Legal.

Zurich será liberada de otorgar el servicio y demás prestaciones que se estipulan en esta Asistencia, cuando el Titular o Beneficiario:

- a) Sea acusado de incurrir en algún delito diferente de los que se pudieron cometer, con motivo del tránsito normal de vehículos.**
- b) Cometa algún delito de tipo intencional, o bien se vea involucrado por cualquier concepto en la comisión de delitos intencionales.**
- c) La Póliza no se encuentre pagada.**
- d) Oculte cualquier información escrita o verbal, relacionada con el percance.**
- e) No se presente a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades competentes del percance.**
- f) Que estando disfrutando de la libertad bajo fianza o caución, cometa cualquier otro delito de cualquier índole.**
- g) Se encuentre al momento del percance bajo el influjo de drogas no prescritas médicamente o en estado de ebriedad, a menos que no le pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**

Décima. Garantía.

El titular y/o Beneficiario podrá, a su vez, contratar por cuenta de Zurich, al abogado que mayor confianza le inspire en la localidad donde haya ocurrido el percance, para recibir por su conducto los servicios estipulados en el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Que dentro de las primeras seis horas de haber ocurrido un percance, no hubiera podido notificarlo a Zurich, por ningún medio.
- b) Que seis horas después de haber comunicado a Zurich el percance, no haya iniciado el abogado designado, la defensa o asesoría legal correspondiente.
- c) Cuando las actuaciones del abogado que designe Zurich sean contrarias a la legítima defensa de los intereses del Titular y/o Beneficiario.
- d) En los tres casos precedentes, el Titular y/o Beneficiario deberán solicitar a su abogado, se comunicó a Zurich, en caso contrario, Zurich no se hará responsable en forma alguna de los honorarios y gastos que el Titular y/o Beneficiario llegaran a erogar.
- e) Al hacer uso el Titular y/o Beneficiario de la garantía que les concede la presente Cláusula, estará relevando automáticamente a Zurich, de la responsabilidad de los resultados del asesoramiento jurídico y/o defensa legal.

Décima primera. Límite de la cobertura.

Zurich se obliga a gestionar y depositar las garantías penales (fianza o caución) que la autoridad requiera para conceder la libertad del Asegurado y/o vehículo a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, siempre sea una autoridad competente la que conozca del siniestro y determine el monto. Esta garantía será depositada hasta el límite contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza conforme a sus Condiciones Generales. En

caso de que el monto de la fianza o caución sea mayor al de la suma asegurada, el diferencial correspondiente será cubierto por el Asegurado o Titular de la Póliza.

Para el caso de la exhibición de garantía por la libertad del Asegurado. El Asegurado se obliga a firmar una responsiva a Zurich donde se compromete a: Cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas y presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado. Así mismo el Asegurado se obliga a reintegrar a Zurich, el importe de la caución depositada en su nombre ante la autoridad correspondiente, como consecuencia de los servicios contratados, en cuanto dicha Autoridad realice la devolución de la misma.

Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, etc., corren por cuenta del propio Asegurado o de Zurich según proceda.

En caso de que, por causas imputables al Asegurado, la Autoridad haga exigible la garantía depositada en su favor, para su libertad, éste se obliga a rembolsar dichas cantidades a Zurich previa entrega de la documentación y/o resoluciones emitidas por la autoridad correspondiente.

En el caso de que se condicione el trámite del siniestro atendiendo a las exclusiones de la Póliza, Zurich no estará obligado a otorgar las fianzas o cauciones correspondientes. Si Zurich con posterioridad acepta el siniestro, ésta se compromete a depositar la garantía correspondiente.

Zurich no otorgará fianza o caución por un mismo concepto en el mismo siniestro ni cuando por alguna situación atribuible al Asegurado se hagan efectivas las garantías.

Décima segunda.

Esta cobertura se regirá por lo dispuesto en la Legislación Mexicana vigente y cualquier acción legal relativa a la misma se ejercerá precisamente en los Estados Unidos Mexicanos.

Evacuación médica

Sujeta a las Condiciones Generales de la Póliza y mediante la obligación del pago de la prima correspondiente y cuando en la carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, Zurich acuerda proporcionar el servicio de traslado médico de emergencia al contratante y/o a sus dependientes, durante la vigencia de esta Póliza y bajo los términos y condiciones que se definen en las siguientes:

Cláusulas de Evacuación médica

Primera. Traslado médico de emergencia en ambulancia.

Zurich proporcionará el traslado médico especializado al Centro Hospitalario más adecuado dentro de la República Mexicana, en ambulancia terrestre de terapia intensiva cuando se presenten los siguientes casos:

1. A consecuencia de una lesión que ponga en peligro la vida del Asegurado y/o sus Dependientes y haga necesaria su internación en el centro hospitalario más próximo.
2. Cuando el centro hospitalario de la República Mexicana donde se encuentre hospitalizado el Asegurado y/o sus Dependientes no cuente con los recursos necesarios y suficientes para la adecuada atención de su lesión.
3. En caso de que ningún centro hospitalario de la República Mexicana cuente con los recursos médicos necesarios y suficientes para la adecuada atención de la lesión del Asegurado y/o sus Dependientes, Zurich proporcionará el traslado médico especializado más adecuado exclusivamente a las ciudades de San Diego, California; Houston, Texas o Miami, Florida, en los Estados Unidos de América.

En todos los casos la decisión de efectuar el traslado y la elección del transporte más adecuado será una decisión conjunta entre el médico tratante y el médico de Zurich.

Zurich no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de los profesionales médicos, instalaciones médicas, abogados o cualquier persona ajena a Zurich.

Segunda. Territorialidad.

Los beneficios descritos, proporcionan cobertura para el Asegurado y/o sus Dependientes, por lesión grave que ocurra mientras se encuentren dentro del territorio de la República Mexicana.

Tercera. Dependiente.

Para efectos de esta asistencia se consideran dependientes los familiares directos del Asegurado, cónyuge e hijos de hasta 25 años de edad que vivan en el mismo domicilio del Asegurado y que dependan económicamente de él.

Cuarta. Aviso.

Al momento de presentarse cualquier evento amparado por esta asistencia, el Beneficiario deberá notificarlo de inmediato a Zurich, proporcionando su nombre, número de Póliza y lugar donde se encuentra. El Asegurado se deberá abstener de hacer arreglos anticipados para recibir los beneficios cubiertos bajo esta asistencia a fin de que los mismos sean proporcionados sin cargo.

Quinta. Otros Seguros.

Zurich se reserva el derecho de coordinar los beneficios antes indicados con cualquier otra Compañía Aseguradora que bajo otro contrato de seguro pueda cubrir al Beneficiario.

Sexta. Exclusiones.

Zurich se reserva el derecho de suspender o limitar los servicios, cuando:

- a) Exista guerra, guerra nuclear, guerra biológica, guerra civil, catástrofe, o fuerza mayor incluyendo la negativa de las autoridades locales.**
- b) La cobertura no se extiende a cubrir lesiones infligidas voluntariamente por el propio Asegurado, o lesiones que puedan ser tratadas localmente, parto o viaje con el propósito de obtener tratamiento médico.**
- c) Ninguna lesión derivada de la práctica de deportes extremos, profesionales o no.**
- d) Lesiones causadas al Asegurado o Beneficiario cuando estén bajo el influjo de drogas o consumo de estupefacientes, o bien bajo los efectos del alcohol debidamente acreditado.**
- e) Quedan excluidas lesiones sufridas por la comisión del algún delito intencional.**

Asistencia Vial, Asistencia Médica y en Viajes

El programa de Asistencia vial, médica y en viajes lo protege casi de cualquier eventualidad jurídica automovilística, las 24 horas del día los 365 días del año. Con sólo una llamada Zurich, pondrá a su disposición los recursos materiales y necesarios para la atención de su problema, con base en lo siguiente:

- a) La duración de los servicios de asistencia será únicamente por el período indicado en la Póliza de donde se deriva la prestación del servicio.
- b) Los servicios de Asistencia Vial, Asistencia Médica y en Viajes, serán proporcionados en territorio mexicano, y durante la vigencia de la Póliza, con excepción de la solicitud de información de viajes.
- c) Los riesgos cubiertos por la Póliza de seguros están limitados únicamente a los riesgos descritos en cada una de las coberturas. **Ningún otro riesgo está cubierto.**
- d) Todos los eventos deben ser reportados antes de salir de la República Mexicana. Cualquier siniestro no reportado puede ser sujeto a una negación de pago.

1. Asistencia automovilística dentro de la República Mexicana:

La asistencia dentro del territorio mexicano al vehículo asegurado consiste en:

I. Auxilio vial básico y remolque en la república mexicana:

En caso de averías menores y a petición del Asegurado, Zurich enviará y cubrirá el costo de personal calificado para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente o envío de gasolina para que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios y llegar a su destino más próximo.

Los servicios se prestarán de acuerdo con lo siguiente:

1) Suministro de gasolina:

En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin gasolina, y previa solicitud del Asegurado, Zurich organizará el envío de gasolina del tipo disponible en el territorio mexicano, suficiente para que el Asegurado llegue a la gasolinera más cercana. El Asegurado deberá indicar en cabina vial qué tipo de gasolina requiere – Premium o Magna. Se suministrará hasta un máximo de 5 litros de gasolina sin cargo al Asegurado. Los litros de gasolina adicionales quedan a cargo del Asegurado. **Limitado a 2 eventos por año.**

2) Ponchadura de llanta:

En el caso de que alguno de los neumáticos del vehículo impida continuar con el desplazamiento del mismo, Zurich organizará el envío y pagará al personal calificado para que efectúe el cambio del neumático averiado, por la refacción del propio vehículo asegurado, o bien, infle el neumático que se encuentre bajo. **Limitado a 2 eventos por año y hasta por un monto equivalente a \$40 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

3) Paso de corriente:

En caso de que el vehículo asegurado requiera energía eléctrica para continuar su trayecto, Zurich organizará y pagará el envío de un prestador de servicios que le suministre corriente. Zurich no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo asegurado. **Limitado a 2 eventos por año y hasta por un monto equivalente a \$40 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

4) Otros líquidos:

En caso de que para continuar su trayecto el vehículo asegurado requiera otros líquidos, estos deberán solicitarse a Zurich y, de ser posible, se le proporcionarán al Asegurado con costo y previa autorización del propio Asegurado. **Limitado a 2 eventos por año y hasta por un monto equivalente a \$40 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

5) Envío y pago de remolque en la República Mexicana:

En caso de accidente o avería al viajar por México, Zurich sufragará gastos de remolque, grúa o plataforma del vehículo asegurado hasta el taller más cercano dentro de la ciudad o estado en el que haya sucedido el evento.

En todos los casos de remolque del vehículo es necesario que el Asegurado o persona designada se encuentren en el momento en que arribe la grúa y acompañen todo el traslado. **Limitado a 2 eventos por año y hasta por un monto equivalente a \$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

6) Asistencia vial en frontera norte:

Las partes acuerdan que, en caso de falla mecánica o avería, la unidad asegurada podrá ser remolcada hasta el punto de cruce más cercano a los Estados Unidos de América, cuando ésta se encuentre dentro de una distancia máxima de 200 Kilómetros en la zona de la frontera norte de la República Mexicana. **Limitado a 2 eventos por año y hasta por un monto equivalente a \$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

Para solicitar los servicios de Asistencia Vial Básica en el territorio mexicano el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente a Zurich, a los teléfonos 800-282-0787 o 800-288-6911.

Deberá identificarse como Asegurado de Zurich, y proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre Completo.
- b) Número de Póliza.
- c) Ubicación precisa donde se encuentra.
- d) Clase de servicio que requiere.

II. Asistencia automovilística

a) Referencia de talleres mecánicos.

A solicitud del Asegurado, Zurich proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio y agencias automotrices más cercanas al lugar del accidente automovilístico o falla mecánica, en el caso de que el vehículo pueda moverse en forma autónoma. **Sin límite de eventos.**

b) Envío de cerrajero.

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Asegurado se identifique con el cerrajero antes de que este proceda a otorgar el servicio y que acompañe en todo momento mientras realizan el servicio.

El servicio será con costo al Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del Asegurado. Las refacciones, reparación de chapas, duplicados y/o programación de llave o chip también serán a cargo del Asegurado.

c) Estancia y desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización o robo del vehículo.

En caso de avería, accidente o robo del vehículo, el Asegurado tendrá opción a elegir sólo uno de los siguientes servicios:

1. Pago de hotel.

Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las primeras 24 horas al día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, o cuando en caso de robo del vehículo éste no pueda ser recuperado en las siguientes 24 horas de ocurrido el siniestro y después de transcurridas 8 horas desde el siniestro. **Zurich asumirá el costo de la estancia del Asegurado a razón de 2 noches de hotel con un máximo de un monto equivalente a \$300 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por evento. Limitado a 1 evento por año.**

Los gastos personales del hospedaje serán cubiertos por el Asegurado.

2. Renta de auto.

En caso de que la reparación del vehículo excediera el lapso de 36 horas, una vez remolcado al taller más cercano para su reparación o en caso de Robo Total del vehículo y previo levantamiento del acta de robo ante las autoridades si este no pudiera ser recuperado y utilizado en las primeras 36 horas de ocurrido el siniestro, Zurich proporcionará a través de su red de servicio, un vehículo subcompacto, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas, con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.
- b) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Total o por Robo Total del vehículo asegurado, ambos casos una vez que hayan sido aceptados y determinados por Zurich, siempre y cuando la valuación de los daños sea mayor al deducible de las coberturas Daños Materiales o Robo Total de acuerdo a la cobertura afectada.
- c) La cobertura inicia su efecto a partir del momento en que Zurich comunica al Asegurado la determinación de la Pérdida Total.
- d) El límite máximo de responsabilidad que será cubierto se establece en la carátula de la Póliza.
- e) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la indemnización del vehículo asegurado por concepto del Robo Total o Pérdida Total por Daños Materiales del mismo.
 - » La fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al Asegurado, por haber sido localizado, en caso de haberse afectado la cobertura de Robo Total.
 - » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de suma asegurada mostrado en la carátula de Póliza	Equivalencia en días naturales para aplicación de Préstamo de auto
\$ 13,000	15 días

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

En caso de no poder ofrecer la modalidad de préstamo de Auto se aplicará la opción de reembolso.

Requisitos que deberá cubrir el Beneficiario

Para que se le otorgue el uso del *Automóvil Sustituto*, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI) la devolución del *Automóvil Sustituto* en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Beneficiario de la Cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

Documentación para otorgar servicio

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la carta de notificación de Pérdida Total emitida por Zurich.
- Copia de la Póliza contratada con Zurich, en la cual aparezca contratada la cobertura de Auto Sustituto Pluz, si la tuviera.

En caso de Pérdida Parcial por Daños Materiales:

Cuando Zurich determine una Pérdida Parcial del vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 10^a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños, Zurich proporcionará a través de su red de servicio un vehículo subcompacto, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.
- b) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Parcial por Daños Materiales del vehículo asegurado, una vez que haya sido aceptado y determinado por Zurich, siempre y cuando la valuación de los daños sea mayor al deducible de la cobertura de Daños Materiales.
- c) Esta cobertura inicia efecto después del segundo día hábil, a partir de la fecha en que Zurich apruebe la valuación.
- d) Siniestro de Pérdida Parcial que haya sido aceptado y determinado por Zurich, y que se opte por la reparación y ésta requiera más de 5 días hábiles.
- e) El límite máximo de responsabilidad que será cubierto se establece en la carátula de la Póliza.
- f) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la entrega del vehículo asegurado con la reparación de los Daños.

- » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad será de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de suma asegurada mostrado en la carátula de Póliza	Equivalencia en días naturales para aplicación de Préstamo de Auto
\$ 13,000	15 días

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

En caso de no poder ofrecer la modalidad de préstamo de Auto se aplicará la opción de reembolso.

Requisitos que deberá cubrir el Beneficiario

Para que se le otorgue el uso del *Automóvil Sustituto*, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI) la devolución del *Automóvil Sustituto* en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Beneficiario de la Cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

Documentación para otorgar servicio

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la orden de admisión a taller otorgada por Zurich con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la misma.
- Copia de la Póliza contratada con Zurich, en la cual aparezca contratada la cobertura de Auto Sustituto Pluz, si la tuviera.

Entrega y garantía.

El *Auto Sustituto* será entregado al Beneficiario en las instalaciones del proveedor de autos designado por Zurich, más cercano al domicilio del Asegurado, o bien en el domicilio del Asegurado previa cita con el Proveedor.

En caso de no existir disponibilidad inmediata del *Automóvil Sustituto* en la localidad en donde se solicite el servicio, Zurich, se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al *Automóvil Sustituto* dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en “**Documentación para otorgar servicio**”; debiendo el Beneficiario devolverlo en esa misma localidad, al término del período máximo de días que corresponda al límite de responsabilidad contratado.

En caso de que el proveedor no cumpla con la entrega del *Automóvil Sustituto*, dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en “**Documentación para otorgar servicio**” de la presente cobertura, procederá la modalidad de **Reembolso**.

Obligaciones del Beneficiario

Adicionalmente para esta Cobertura, el Beneficiario se obliga a:

- a) La devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso de manera inmediata al expirar los plazos señalados en esta Cobertura.
- b) El Beneficiario se sujetará a pagar las tarifas de renta del *Automóvil Sustituto* establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del *Automóvil Sustituto* haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura.
- c) La hora establecida para la devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas, teniendo 2 horas de tolerancia como máximo. Después de esa hora, se cobrará al Beneficiario un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el proveedor de servicios.
- d) El *Automóvil Sustituto* deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el Beneficiario. En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante al Beneficiario.
- e) En caso de *Siniestro* del *Automóvil Sustituto* dado en uso, el Beneficiario se compromete a pagar el Deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el proveedor.
- f) Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su Cobertura, Deducibles, daños, etc.) relacionados con el *Automóvil Sustituto*.
- g) Las multas y/o recargos de tránsito que registre el *Automóvil Sustituto* durante el tiempo en el que el Beneficiario lo haya tenido en asignación deberán ser liquidados por éste en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas.
- h) El *Automóvil Sustituto* deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario del proveedor más cercanas al domicilio del Asegurado.

Exclusiones del servicio

Los riesgos que en ningún caso ampara esta Cobertura son:

- a) La prestación del servicio fuera de la República Mexicana.**
- b) Ante cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado con el objetivo de que el proveedor incurra en error.**
- c) No cumplir con alguno de los requisitos de las presentes condiciones.**
- d) Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (por estado de ebriedad o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.**

- e) El proveedor se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en Riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.

Suspensión del servicio

Las causales de suspensión del servicio serán:

- a) Usar el *Automóvil Sustituto* de forma lucrativa.
 - b) Abandonar el *Automóvil Sustituto*.
 - c) Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
 - d) Utilizar el *Automóvil Sustituto* para arrastrar remolques.
 - e) Forzar el *Automóvil Sustituto* con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
 - f) Participar directamente con el *Automóvil Sustituto* en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - g) Conducir el *Automóvil Sustituto* en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
 - h) Conducir el *Automóvil Sustituto* sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
 - i) Conducir el *Automóvil Sustituto* por brechas y/o caminos no pavimentados.
 - j) Utilizar el *Automóvil Sustituto* para realizar actividades ilícitas.
 - k) Utilizar el *Automóvil Sustituto* para servicio público o de transporte de mercancías.
3. **Gastos de continuación de viaje.**
Cuando la reparación del vehículo exceda de 36 horas, Zurich organizará y tomará a su cargo los gastos de continuación del viaje del Asegurado y sus acompañantes al lugar originalmente previsto, siempre y cuando el monto total del traslado no sea mayor al costo de regreso al lugar de residencia permanente. Este traslado incluirá un boleto de viaje redondo en tarifa económica en el medio de transporte terrestre o aéreo más adecuado o disponible en el lugar del evento para que el Asegurado regrese por su vehículo. **Limitado a 1 evento por año y hasta por un monto equivalente a \$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

También incluye un boleto sencillo para a cada acompañante en tarifa económica en el medio de transporte terrestre o aéreo más adecuado o disponible en el lugar del evento máximo por un monto equivalente a **\$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio, limitado a un evento por año.**

4. Gastos de regreso o desplazamiento del Asegurado y Ocupantes para el regreso a su domicilio habitual.

Zurich organizará y tomará a su cargo los gastos de transporte del Asegurado y/o acompañante(s) al lugar de residencia permanente a razón de:

- 4.1 Un boleto sencillo para el Asegurado y para cada acompañante en tarifa económica en el medio de transporte terrestre o aéreo más adecuado y disponible en el lugar del evento hasta el lugar de residencia permanente del Asegurado. **Este beneficio aplica únicamente para los acompañantes máximos por vehículo. Limitado a 1 evento por año y hasta por un monto equivalente a \$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**
- 4.2 Un boleto de viaje redondo en tarifa económica en el medio de transporte terrestre o aéreo más adecuado y disponible en el lugar del evento, para el Asegurado a fin de que éste pueda regresar por su vehículo. **Limitado a 1 evento por año y hasta por un monto equivalente a \$200 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por servicio.**

2. Asistencia en viajes nacionales:

La asistencia en viajes consistirá en:

I. Conserjería.

Zurich pone a disposición del Asegurado información relacionada con:

- Horarios de museos en las principales ciudades del mundo.
- Estado del tiempo en la República Mexicana.
- Eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de todo el mundo. (Limitado a eventos generales promovidos por OCESA/CIE).
- Servicio inmediato de referencias de: médicos y hospitales, mudanzas, ambulancias aéreas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, instituciones de emergencia, aeropuertos y centrales camioneras, consulados mexicanos y oficinas para trámites ante las autoridades competentes.
- Requerimientos de vacunas y visas en otros países, y a solicitud del Beneficiario y/o acompañante(s), Zurich coordinará telefónicamente el enlace con Embajadas y Consulados en México.
- Reservaciones de boletos de cualquier medio de transporte comercial como: aviones, autos, trenes, cruceros, helicópteros y hoteles en las principales ciudades del mundo. (Sujeto a disponibilidad).
- Reservaciones en restaurantes, eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en México y en las principales ciudades del mundo. (Sujeto a disponibilidad).
- Información telefónica relacionada con Centros comerciales, Centros Nocturnos y Atracciones en las principales ciudades de la República Mexicana.
- Asistencia en la compra y entrega de regalos, arreglos florales, enseres varios y renta de autos en las principales ciudades del mundo.

Todos los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados serán a cargo del Asegurado.

Asistencia sin límite de eventos.

II. Asistencia administrativa.

En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir para denunciar los hechos hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados.

Si los objetos fuesen recuperados, Zurich se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario y/o acompañante(s) o hasta su residencia permanente sujetándose a los términos y condiciones de la mensajería especializada que contrate Zurich, los cargos adicionales (impuestos, multas, etc.) **serán cubiertos por el Beneficiario y/o acompañante(s). Sin límite de eventos.**

3. Asistencia en viajes internacionales:

I. Transmisión de mensajes urgentes.

Zurich se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite derivados de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este Anexo. Para mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa en la que labore el beneficiario y/o acompañante(s) etc. El costo de las comunicaciones correrá por cuenta de Zurich. Pero en ningún caso Zurich se hará responsable por el contenido, veracidad y forma de la información transmitida. **Sin límite de eventos.**

II. Localización y reenvío de equipaje y efectos personales.

En el caso de robo o extravío de equipaje o efectos personales del Asegurado, Zurich le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su localización; si los objetos fuesen recuperados, también tomará a su cargo el envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o a su residencia permanente sujetándose a los términos y condiciones de la mensajería especializada que contrate Zurich, los cargos adicionales (impuestos, multas, etc.) serán cubiertos por el Beneficiario y/o acompañante(s). **Sin límite de eventos.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes. **Sin límite de eventos.**

4. Asistencia médica en viajes nacionales:

La asistencia médica consistirá en:

I. Referencia médica:

A solicitud del Asegurado, Zurich proporcionará información actualizada sobre médicos, clínicas y hospitales en las principales ciudades de República Mexicana, todos los días del año las 24 horas del día y en caso de no existir la red en el lugar donde se encuentren el Asegurado y sus acompañantes se les proporcionará la información del que se encuentre más cercano a éste. **Sin límite de eventos.**

De igual forma y con previa solicitud y con cargo al Asegurado **sin límite de eventos**, Zurich podrá coordinar los siguientes servicios de atención médica:

a) Concertando una cita para el paciente con un médico o especialista en su consultorio.

b) La revisión o consulta del paciente en un centro hospitalario de especialidades.

i. Consulta médica telefónica.

Zurich pone a disposición del Asegurado su Red de Médicos que le atenderán vía telefónica, las 24 horas del día, los 365 días del año para cualquier consulta relacionada con el área de la salud.

Zurich no emitirá un diagnóstico médico, pero a solicitud del Asegurado y con cargo a éste, pondrá los medios necesarios para su atención. **Sin límite de eventos.**

ii. Referencia de farmacias.

Zurich proporcionará referencias de las farmacias más cercanas a su domicilio, las cuales, si fuera el caso de que cuenten con el servicio, acudirán a su domicilio a realizar la entrega de medicamentos requeridos por el Asegurado, los cuales deberán de ser cubiertos por él mismo. **Sin límite de eventos.**

II. Envío médico a domicilio.

A solicitud del Asegurado o sus acompañantes, Zurich podrá coordinar el envío de un médico a su domicilio. El costo de la consulta se le indicará previamente y si el Asegurado lo acepta, deberá liquidar bajo su cargo el monto total de los honorarios directamente al médico al terminar la visita. **Este beneficio opera sin límite de eventos y queda limitado a las principales ciudades de la República Mexicana.**

Zurich no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, ni de la atención o falta de ella cometida por dichos médicos o instituciones médicas, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de estos.

III. Traslado médico terrestre.

Si el Asegurado sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que Zurich, en contacto con el médico que lo atiende, recomienden su hospitalización, Zurich organizará y cubrirá el costo del traslado del Asegurado y/o acompañantes al centro hospitalario más cercano que sea apropiado para el tratamiento requerido en ambulancia terrestre. **Sin límite de eventos.**

Si fuera necesario por razones médicas se realizará dicho traslado, bajo supervisión médica.

IV. Traslado médico aéreo de emergencia.

Cuando sea imprescindible el uso de ambulancia aérea, ésta se proporcionará únicamente desde las principales ciudades de la República Mexicana. Desde todas las ciudades restantes, el traslado aéreo se realizará en avión de línea comercial. **En todos los casos, el traslado médico se limitará a 2 eventos por año y un monto máximo equivalente a \$1,000 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por evento.**

V. Traslado para el Asegurado después del tratamiento.

Cuando por indicación del médico tratante y bajo previo acuerdo con Zurich sea necesario el traslado del Asegurado con asistencia médica o equipo médico especial sugerido por el médico tratante (camilla, asiento extra, oxígeno, etc.). Zurich organizará y tomará a su cargo los gastos del traslado del Beneficiario y/o acompañante(s) de acuerdo con las condiciones requeridas para el caso, efectuando dicho traslado al lugar de residencia permanente del Asegurado, en avión de línea aérea comercial. **Limitado a 2 eventos por año y un monto máximo equivalente a \$1,000 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por evento. Este beneficio aplica únicamente para los acompañantes máximos posibles por vehículo.**

VI. Desplazamiento y estancia de un familiar por lesión del Asegurado.

En caso de hospitalización del Asegurado por causa de accidente sufrido dentro del territorio mexicano y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días. Zurich gestionará y cubrirá los siguientes gastos:

- i. El costo de un boleto de viaje redondo de clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Asegurado a una persona designada por el Asegurado a fin de acudir al lugar de hospitalización. **Limitado a 1 evento al año máximo y un monto equivalente a \$1,000 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).**

- ii. Zurich organizará y cubrirá los gastos de hospedaje de la persona designada **hasta un monto máximo equivalente a \$60 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)** por día, durante máximo 5 (cinco) días naturales. **Limitado a 1 evento al año.**

VII. Prolongación de la estancia del asegurado por lesión.

En caso de que el médico tratante recomiende un reposo inmediato del Asegurado posterior a su dada de alta, Zurich sufragará los gastos de la prolongación de la estancia del Asegurado en territorio nacional, para su convalecencia tomando a su cargo el pago de hospedaje en un hotel escogido por el Asegurado y siempre que haya disponibilidad en el mismo, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, siempre y cuando esta prolongación sea prescrita por el médico tratante y Zurich.

Este beneficio será proporcionado de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. Que la convalecencia se inicie inmediatamente (el mismo día) después de haber sido dado de alta del hospital o clínica.
- b. El pago será cubierto hasta por un monto equivalente a \$100 Dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**) diarios o su equivalente en moneda nacional con límite de hasta 7 días naturales consecutivos.
- c. El pago de hospedaje solo se aplica al de la habitación, sin incluir gastos personales los cuáles serán siempre pagados por el Asegurado y/o acompañante(s).

VIII. Transporte de los Asegurados acompañantes.

Cuando derivado de un accidente, lesión del asegurado se impida la continuación del viaje de éste y de los acompañantes asegurados, lo anterior diagnosticado por Zurich. Se sufragarán los gastos de traslado de regreso de los acompañantes asegurados, hasta el lugar de residencia permanente del Asegurado o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Dicho traslado será efectuado en tarifa económica en el medio de transporte terrestre o aéreo disponible en el lugar del accidente, siempre y cuando el traslado al lugar de residencia permanente del Asegurado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

En el caso de tratarse de menores de edad, estos serán acompañados en su traslado por una persona adulta designada por el Asegurado.

En caso de que los Asegurados acompañantes decidan continuar con el viaje, se entenderá que han renunciado al servicio y Zurich estará eximida de cualquier reclamación y/o pago posterior.

Este beneficio queda limitado para 2 acompañantes como máximo y limitado a 1 evento al año máximo \$1,000 USD.

IX. Traslado por fallecimiento o entierro local.

En caso de fallecimiento del Asegurado o uno de los Asegurados acompañantes durante el viaje en territorio mexicano, Zurich a través de su red de proveedores realizará todas formalidades necesarias, incluyendo todos los trámites legales y se hará cargo de la coordinación y pago de los gastos funerarios, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) El transporte o repatriación del cadáver hasta el lugar de la inhumación en la residencia permanente del Asegurado, incluyendo todos los gastos de traslado y los gastos del entierro en la ciudad de residencia permanente del Asegurado,
- b) A solicitud de los deudos, coordinará y realizará el pago de la inhumación en el lugar del deceso.

Información importante:

1. Zurich cubrirá dichos servicios por un monto máximo de cobertura máximo equivalente a \$1,500 Dólares (**Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América**). Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario en pago por anticipado al proveedor funerario.
2. La asignación de funeraria se hará en función al lugar donde se haya efectuado el deceso o en función a los requerimientos de la repatriación y del traslado.
3. Los servicios funerarios serán brindados, exclusivamente por proveedores calificados de la Red de Zurich con los que cuenta a Nivel Nacional.
4. Este servicio se brindará previa solicitud a Zurich.
5. Todos los conceptos están sujetos a disponibilidad y a la legislación del estado.
6. No se repatrían Cenizas.
7. El servicio para los Asegurados acompañantes queda limitado únicamente al número de acompañantes para los que esté diseñado el vehículo asegurado.
8. Se brindará únicamente el servicio funerario básico, el cual incluye:
 - a) Gestoría del funeral y Orientación.
 - b) Traslado a la agencia funeraria en carroza fúnebre.
 - c) Arreglo estético del cuerpo.
 - d) Ataúd metálico de tipo económico.
 - e) Sala de velación por 24 horas o capilla domiciliaria.
 - f) Cremación o Inhumación según proceda.
 - g) Urna para cenizas.
 - h) Tramites de fosa individual en panteón civil o municipal.
 - i) Autobús de acompañamiento.
9. Adicional al servicio Funerario en territorio nacional, se enviará a uno de los abogados de Zurich para asesorar y ayudar a los deudos a realizar los trámites legales en territorio de la República Mexicana, que procedan relacionados con el servicio funerario, tales como:
 - a. Asistencia para obtener el certificado de defunción de la Secretaría de Salud.
 - b. Asistencia para obtener el acta de defunción ante el Registro Civil.
 - c. Dispensa de la necropsia cuando las circunstancias y la ley lo permitan.
 - d. Permisos y autorizaciones oficiales para sepelio e incineración.
 - e. En caso de muerte violenta y a petición de los deudos, Zurich realizará ante el Ministerio Público y el médico forense los trámites necesarios para la liberación del cuerpo del Asegurado, y en su caso la denuncia contra quién resulte responsable.

X. Desplazamiento y estancia de un familiar por muerte del Asegurado.

Si el Asegurado falleciera, para efectos de recoger el cuerpo y efectuar los trámites correspondientes, Zurich cubrirá lo siguiente:

- i. El costo de un boleto de viaje redondo de clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Asegurado a fin de acudir al lugar del deceso para efectos de recoger el cuerpo y efectuar los trámites correspondientes. **Limitado a 1 evento al año y un monto máximo equivalente a \$1,000 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).**

- ii. Zurich organizará y cubrirá los gastos de hospedaje de la persona **designada hasta un máximo de \$60 Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)** por día, durante máximo 5 (cinco) días naturales. **Limitado a 1 evento al año.**

5. Obligaciones del Asegurado y/o acompañante(s):

- I. **Solicitud de asistencia.** En caso de presentarse una situación de asistencia, y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o cualquiera de sus acompañantes, en caso de que el Asegurado estuviera impedido para hacerlo, deberá llamar a Zurich, a los teléfonos 800 282- 0787 o 800-288-6911: facilitando los siguientes datos:
 - 1. Nombre completo del asegurado
 - 2. Número de Póliza de su seguro de automóvil y vigencia.
 - 3. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo y que el operador solicite.
 - 4. Describir detalladamente el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

- II. **Precauciones o medidas de seguridad.** El Beneficiario y/o acompañante(s) están obligados a ejecutar todos los actos tendientes a evitar o disminuir las situaciones de asistencia. Así como abstenerse de hacer arreglos o gastos sin haber consultado a Zurich.

No se pagará el reembolso de los servicios contratados por el Asegurado sin el previo consentimiento de Zurich y sin que cumpla con los requisitos que se mencionan en las asistencias. Salvo en el caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.

- III. **Reclamaciones.** Cualquier reclamación que resulte de un evento y/o relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada por escrito dentro de los 90 días naturales de la fecha en que se produzca el evento y antes de salir de la República Mexicana.
- IV. En el momento en que Zurich efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en estas asistencias, el Asegurado cederá a la misma todos los derechos que le asistan frente a terceros, y se obligará a extenderle los documentos que se requieran para tal efecto.
- V. Zurich efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere estas asistencias, siempre que ello no genere lucro para los Asegurados.
- VI. Por lo que se refiere al vehículo, los servicios a que se refiere estas asistencias se prestarán sólo cuando éste sea utilizado por alguno de los Asegurados, o bien por terceros cuando éstos cuenten con su consentimiento expreso o tácito para ello.
- VII. Las partes convienen en que en caso de controversia suscitada con motivo de las presentes asistencias, las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, y se someten a la competencia de las leyes y autoridades de México.

6. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de seguro de la cual esta cobertura forma parte, no se proporcionarán los beneficios de asistencia descritos en esta cobertura en los siguientes casos:

- a) **Cuando el Beneficiario y/o acompañante(s) no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación.**

- b) Cuando el Beneficiario y/o acompañante(s) no acrediten su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia.**
- c) Cuando el Beneficiario y/o acompañante(s) incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en este Póliza.**
- d) Cuando Conductor del vehículo no se identifique como el Beneficiario o acompañante.**
- e) Cuando el Beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos.**
- f) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.**
- g) Cuando la situación de asistencia se derive por dolo o mala fe del Asegurado o del Conductor del vehículo o haya sido derivado de cualquier percance intencional.**
- h) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo, abuso de confianza, etc.**
- i) Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la avería.**
- j) La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados "aventones", "rides" o "autostop".**
- k) Zurich no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas del lugar en que deban prestarse los servicios.**
- l) Los proveedores que prestan los servicios de asistencia pueden ser contratistas independientes, por lo que, Zurich será responsable por la prestación de los servicios de acuerdo con lo estipulado en las presentes asistencias, no será en ningún caso responsable por las deficiencias en que incurran tales proveedores, no obstante que los mismos sean elegidos por Zurich, cuenten con la adecuada titulación y sean competentes según los niveles del servicio del lugar, momento y circunstancia en que se presten los servicios.**
- m) No se considera avería para el servicio de grúa el bloqueo por alarma, labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y compostura de partes realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el accidente o descompostura del vehículo amparado, acumuladores descargados, gasolina, automóvil atascado en charcos y en arena.**

- n) **No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.**
- o) **La fuga del Asegurado del lugar de los hechos.**
- p) **Violaciones directas al Reglamento de Tránsito Vigente y Aplicable en la entidad federativa y/o a la Ley General de Vías de Comunicación aplicable y vigente en la República Mexicana.**
- q) **Quedan excluidos los servicios cuando sean derivados directamente de:**
 - 1. **Prácticas deportivas en competencias;**
 - 2. **Por lesiones sufridas con anterioridad al viaje;**
 - 3. **Situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por el Beneficiario y/o acompañante(s) en contra de la prescripción de un médico.**
 - 4. **Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**
 - 5. **Por lesiones por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica;**
 - 6. **Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo.**
 - 7. **No se dará servicio de traslado médico a mujeres embarazadas, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.**
- r) **Quedan excluidos los gastos médicos, dentales u hospitalarios dentro del territorio mexicano.**
- s) **Por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;**
- t) **Por hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;**
- u) **Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;**
- v) **Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva; o cualquier otra causa de fuerza mayor.**

w) Todo lo no previsto por estas asistencias, se registrará por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual esta cobertura forma parte.

7. Política de reembolsos:

El Asegurado y/o acompañante(s) tendrán derecho al reembolso de gastos por servicios solicitados con previa autorización por escrito de Zurich, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) El Beneficiario debe de dar aviso de los gastos incurridos y conceptos antes de salir de territorio nacional y a más tardar 10 días naturales después de ocurrido el evento que derivó el servicio de asistencia.
- b) **Bajo ningún concepto se reembolsarán gastos de traslado médico aéreo.**
- c) Para el resto de los beneficios de la asistencia médica únicamente procederá el reembolso si Zurich tiene la información completa como lo es: Informe médico y datos del médico tratante para avalar que se cumplan los requisitos para otorgar cada beneficio y en el caso de comprobada urgencia o en caso de que se encontrara en riesgo su vida por lo que el Asegurado haya tenido que recurrir a terceros para su asistencia.
- d) En caso de que proceda y quede autorizado el reembolso, éste se realizará contra entrega de factura fiscal en original, sin tachaduras ni enmendaduras y emitidas en pesos mexicanos (M.N.).
- e) El Titular deberá presentar la factura o comprobante original.
 1. La factura debe considerar los siguientes datos:
ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
R.F.C: ZSE950306M48
Dirección: Tereo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5,
Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390
 2. Nombre completo del Titular de la Póliza y domicilio particular.
 3. Es necesario enviar a dicha dirección una carta explicativa de la situación y razones por la que se solicita el reembolso e indicar los siguientes datos:
 - i. Nombre del Asegurado
 - ii. Dirección del Asegurado
 - iii. Teléfono del Asegurado
 - iv. Nombre del Banco
 - v. Dirección del Banco
 - vi. Sucursal del Banco
 - vii. Número de cuenta a la que se deba realizar el depósito.
 - viii. Código ABA o Swift Code (para transferencias internacionales)
 - ix. CLABE (en caso de transferencias nacionales)
 - x. Anexar copia de la carátula de la Póliza y facturas originales.
- f) El reembolso se realizará de acuerdo al tipo de cambio vigente en la institución bancaria en la fecha en que se genere el pago. Las comisiones e impuestos son a cargo del Asegurado y/o acompañante(s) receptores de la transferencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de octubre de 2021, con el número CNSF-S0025-0324-2021/CONDUSEF-005079-01.

Consultas y reclamaciones, contactar a la **Unidad Especializada** Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390. Teléfono (55) 5284 0984 o al correo electrónico:unidad.especializada@mx.zurich.com horario de atención lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y viernes 8:00 a 15:30 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

IDIOMA El texto en inglés es una cortesía. El texto en español contiene las condiciones particulares de esta cobertura y, en caso de cualquier conflicto, el texto en español prevalecerá sobre el texto en inglés.